

4. Actividades no previstas.

Nombre de la Actividad	Descripción del las actividades realizadas (Debe contener una descripción cualitativa de cada una de las actividades cumplidas en el período)	Si las actividades realizadas hubieran supuesto cambios fundamentales en relación a lo planificado, deben explicarse las causas.

5. Participación de los beneficiarios en el proyecto.

Participación de la población beneficiaria, diferenciándola por género.

Beneficiarios Directos (Total)	Nº	Descripción de Beneficiarios directos (edad, nivel socioeconómico, nivel educacional)		
		Edad aprox:	Nivel educacional:	Nivel socioeconómico:
Hombres				
Mujeres				
TOTAL				

6. Creación de redes de trabajo.

Debe contener los nombres de las organizaciones con las que trabajaron.

ORGANIZACIÓN	ACTIVIDADES
Sector público (detallar)	
Sector privado (detallar)	
Organizaciones Sociales (detallar)	

7. Otros aspectos relevantes que destacar del proyecto en cuanto a su ejecución y evaluación.

--

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE.

ANEXO N° 9
LISTADO DE BENEFICIARIOS DIRECTOS

Nombre Organización	Rut	Nombre del Proyecto	Actividad	Fecha

A continuación se detallan los beneficiarios directos que participan en la actividad en cuestión: según ficha de presentación del proyecto adjudicado y Bases Administrativas del Fondo: "Universitarios Jugados por Chile".

Nº	NOMBRE COMPLETO HOMBRES	RUT	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMEROS TELEFÓNICOS

Nº	NOMBRE COMPLETO MUJERES	RUT	CORREO ELECTRÓNICO	NÚMEROS TELEFÓNICOS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE.

ANEXO N° 10
LISTADO DE PARTICIPANTES
(Ejecutores y Voluntarios)

Nombre Organización	Rut	Nombre del Proyecto	Actividad	Fecha

A continuación se detallan todos aquellos participantes del proyecto en cuestión: según ficha de presentación del proyecto adjudicado y Bases del Concurso de fomento a la participación estudiantil "Universitarios jugados por Chile".

Nº	NOMBRE COMPLETO HOMBRES	RUT	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

Nº	NOMBRE COMPLETO MUJERES	RUT	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE.

Anótese y publíquese.- Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 2.718 EXENTA, DE 2011

Por resolución exenta N° 2.718, de 26 de septiembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se "establece perímetro de exclusión en zonas urbanas que indica y dispone cumplimiento de condiciones de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica". Las condiciones específicas de operación y utilización de vías que establece la presente resolución, serán aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas dentro del límite comprendido por el conglomerado urbano conformado por las Comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana y Concón, cuyos límites se precisan en la resolución N°31/91 modificada por Res. Ex. N°1.156/03, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la V Región. Los interesados deberán presentar sus postulaciones en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la referida resolución y, las condiciones específicas de operación y utilización de vías que se aprueban por este acto, tendrán una vigencia de 12 meses a contar de la puesta en marcha de los servicios, período que sólo podrá ser prorrogado por motivos fundados, a menos que antes del vencimiento de éste, se pongan en marcha los servicios en virtud de adjudicación en el marco de un proceso de licitación de vías, en cuyo caso la presente resolución expirará en la fecha que se fije para la referida puesta en marcha. Demás antecedentes y resolución íntegra pueden consultarse en www.mtt.gob.cl. - Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Ministerio del Medio Ambiente**ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN APLICABLES A VEHÍCULOS MOTORIZADOS PESADOS**

(Extracto)

Por resolución exenta N° 1.114 de 15 de septiembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

1. Fundamentación y Antecedentes:

El DS N° 55 de 1994, de Transportes, estableció las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados.

La actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (DS N° 66 de 2009, de MINSEGPRES), dispuso normas de emisión de contaminantes más estrictas para los vehículos que circulen en esta Región, manteniéndose el resto del país con los mismos niveles máximos de emisión vigentes en esa fecha.

Por Convenio de Colaboración suscrito entre la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Medio Ambiente de 7/11/2010, se acordó definir un calendario de normas de ingreso para vehículos a nivel nacional, con el objetivo de armonizar las normas de emisión del resto del país con la Región Metropolitana.

Además, la aplicación de la norma de emisión del DS 55, de 1994, modificado por el DS N° 66, requiere para su cumplimiento la utilización de combustible diesel de ultra bajo contenido de azufre, 15 ppm máximo, disponible en la RM a contar de septiembre de 2011, no existiendo aún un calendario de distribución de dicho combustible en el resto del país.

Lo anterior hace necesario modificar la norma de emisión de contaminantes contenida en el DS N° 55.

II. Modificaciones

1.- Reemplácese en el DS N° 55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el artículo 8° ter por el siguiente:

“Artículo 8 ter.- Los vehículos motorizados pesados dotados con motor diesel y cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio

del Registro Civil e Identificación, se solicite a contar de la fecha, que para cada caso se indica en las tablas 1, 2, 3 y 4, sólo podrán circular por la Región Metropolitana, en el territorio continental de la V Región y en las regiones II a X incluida la región XV, si son mecánicamente aptos para cumplir con los niveles máximos de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos totales (HCT), hidrocarburos no metánicos (HCNM), óxidos de nitrógeno (NOx) y material particulado (MP) que se señalan en los puntos a.1) o a.2) siguientes:

a.1) Emisiones provenientes del sistema de escape, en gramos/caballos de fuerza al freno-hora (gr/bHP-h):

TABLA 1 - Vehículos motorizados pesados 3860 kg ≤ PBV <15000 kg

Fecha de entrada en vigencia	Opción	CO (gr/bHP-h)	HCNM+NOx (gr/bHP-h)	HCNM (gr/bHP-h)	MP (gr/bHP-h)
1 abril 2012	1	15.5	2.4	-	0.01
	2	15.5	2.5	0.5	0.01

Los fabricantes de motores podrán optar por la opción 1 ó 2
Tratándose de buses los límites anteriores regirán a contar 1 de septiembre de 2013.

TABLA 2 - Vehículos motorizados pesados (PBV ≥ 15000 kg)

Fecha de entrada en vigencia	Opción	CO (gr/bHP-h)	HCNM+NOx (gr/bHP-h)	HCNM (gr/bHP-h)	MP (gr/bHP-h)
1 abril 2012	1	15.5	2.4	-	0.10 [#]
	2	15.5	2.5	0.5	0.10 [#]

#Para buses urbanos este valor es 0.05

Los fabricantes de motores podrán optar por la opción 1 ó 2
Tratándose de buses los límites anteriores regirán a contar 1 de septiembre de 2013.

TABLA 3 - Vehículos motorizados pesados

Fecha de entrada en vigencia	Opción	CO (gr/bHP-h)	HCNM+NOx (gr/bHP-h)	HCNM (gr/bHP-h)	MP (gr/bHP-h)
1 octubre 2014 (Nuevos modelos)*	1	15.5	2.5	0.5	0.01
	2	15.5	2.4	-	0.01
1 octubre 2015 (Todos los modelos)**	1	15.5	2.5	0.5	0.01
	2	15.5	2.4	-	0.01

* Nuevos modelos: para efecto del presente decreto se entenderá como "nuevo modelo", todo vehículo pesado que solicite su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizado del Servicio de Registro Civil e Identificación, a contar del 1 de octubre de 2014 y respecto de cuyo motor se haya acreditado que cumple con los niveles de emisión aplicables desde dicha fecha.

** Todos los modelos: para efecto del presente decreto se entenderá como "todos los modelos", todos los vehículos motorizados pesados cuya primera inscripción en el registro de vehículos motorizados del servicio de registro civil e identificación, se solicite a contar del 1 de octubre del 2015.

Los fabricantes de motores podrán optar por la opción 1 ó 2
Tratándose de buses los límites anteriores regirán a contar 1 de septiembre de 2015.

Las mediciones se efectuarán conforme a los métodos normalizados definidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (US-EPA), indicados en el CFR-40 Part 86 (Code of Federal Regulations).

a.2) Emisiones provenientes del sistema de escape, en gramos/kilowatt-hora (gr/kW-h).

TABLA 4

	Fecha de entrada en vigencia	Condición normalizada de medición	Ciclo	CO (gr/kw-h)	HCT (gr/kw-h)	HCNM (gr/kw-h)	NOx (gr/kw-h)	MP (gr/kw-h)
Vehículo motorizado pesado con excepción de buses	1 de abril 2012	(1)	ESC	1.5	0.46	-	3.5	0.02
			ETC	4.0	-	0.55	3.5	0.03
	1 de octubre 2014 (nuevos modelos)*	(2)	ESC	1.5	0.46	-	2.0	0.02
			ETC	4.0	-	0.55	2.0	0.03
	1 de octubre 2015 (todos los modelos)**	(2)	ESC	1.5	0.46	-	2.0	0.02
			ETC	4.0	-	0.55	2.0	0.03
buses	1 de septiembre 2013	(1)	ESC	1.5	0.46	-	3.5	0.02
			ETC	4.0	-	0.55	3.5	0.03
	1 de septiembre 2015	(2)	ESC	1.5	0.46	-	2.0	0.02
			ETC	4.0	-	0.55	2.0	0.03

* Nuevos modelos: para efecto del presente decreto se entenderá como "nuevo modelo", todo vehículo pesado que solicite su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizado del Servicio de Registro Civil e Identificación, a contar del 1 de octubre de 2014 y respecto de cuyo motor se haya acreditado que cumple con los niveles de emisión aplicables desde dicha fecha.

** Todos los modelos: todos los vehículos motorizados pesados cuya primera inscripción en el registro de vehículos motorizados del servicio de registro civil e identificación, se solicite a contar del 1 de octubre del 2015.

- Las mediciones se efectuarán conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Unión Europea en la Directiva 88/77/EC, modificada por las Directiva 1999/96/EC, Directiva 2005/55/EC, Directiva 2005/78/EC y Directiva 2006/51/EC.
- Las mediciones se efectuarán conforme a las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la Unión Europea en la Directiva 88/77/EC, modificada por la Directiva 2001/27/EC, reemplazada por la Directiva 2005/55/EC, y Directiva 2005/78/EC, modificada por la Directiva 2006/51/EC y Directiva 2008/74/EC.

Los vehículos motorizados pesados cuyos motores acrediten haber cumplido en origen los límites máximos de emisiones señalados en las tablas 1, 2, 3 y 4 usando sistemas con aditivos para reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno, deberán contar con un sistema que indique al conductor el nivel de aditivo que presenta el depósito de almacenamiento del aditivo mediante una indicación mecánica o electrónica en el tablero de instrumentos.

En la verificación de emisiones contaminantes, que se efectúe en la vía pública o en las plantas revisoras, la opacidad en el ensayo de aceleración libre, deberá ser de 1,0 m⁻¹ como máximo. Las mediciones se efectuarán conforme al método indicado en el artículo 4° del decreto supremo N° 4, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Las fechas de entrada en vigencia 1 de octubre 2014 y 1 de octubre 2015 consignadas en las tablas 3 y 4 anteriores, regirán de existir disponibilidad de diesel de 15 ppm de azufre máximo, en las regiones señaladas anteriormente, lo que deberá anunciarse a más tardar el 31 de enero del año 2013; de lo contrario, las fechas indicadas se postergarán en un año y así sucesivamente. El anuncio será formalizado mediante resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe del Ministerio de Energía.

Los niveles máximos de emisión para buses, señalados en las Tablas 1, 2, 3 y 4 anteriores, regirán para todos los buses, con excepción de los buses destinados a prestar servicios de locomoción colectiva urbana en la Provincia de Santiago y/o en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, que se rigen por lo estipulado en el decreto supremo N° 130, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.

2.- Incorpórese el siguiente artículo 13:

“Artículo 13.- Corresponderá la fiscalización de la presente norma de emisión al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Superintendencia del Medio Ambiente.”

Dentro del plazo de 60 días, contados desde la presente publicación, cualquier persona podrá formular observaciones al contenido del presente anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, en el Ministerio del Medio Ambiente o en la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente correspondiente al domicilio del interesado.

El texto completo del presente anteproyecto puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: www.mma.gob.cl- Leonel Sierralta, Subsecretario (S) del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Comisión Clasificadora de Riesgo

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ACUERDO RELATIVO A INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE OFERTA PÚBLICA ADOPTADO POR LA COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGO

Vistos: Lo dispuesto en el Título XI del decreto ley N° 3.500, de 1980; en el Acuerdo N° 31 de los Procedimientos de Aprobación de Cuotas de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos Nacionales, publicado en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2009, y en el Acuerdo N° 32 de los Procedimientos de Aprobación de Instrumentos Extranjeros Representativos de Capital, publicado en el Diario Oficial el 8 de enero de 2009.

La Comisión Clasificadora de Riesgo en su 349ª reunión ordinaria acordó lo siguiente:

A. EMISORES NACIONALES:

- En virtud de lo establecido en el artículo 105, del D.L. N° 3.500 de 1980, solicitar al siguiente Emisor una clasificación de riesgo adicional a las vigentes de sus instrumentos de deuda:

Emisor	Instrumento
Grupo Empresas Navieras S.A.	- Líneas de bonos N° 659